



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	RAMON ISIDORO ORDOÑEZ RUIZ
<b>Accionado</b>	SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ARTILLERÍA N°4
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00002- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 010
<b>Decisión</b>	Inadmite Tutela

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por RAMON ISIDORO ORDOÑEZ RUIZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ARTILLERÍA N°4.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud carece de un requisito de Ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente solicitud de tutela, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con el siguiente requisito:

- Corregir el poder allegado, toda vez que no se cumplió con el requisito exigido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; en el presente caso, si bien en el poder allegado se indica una dirección de correo electrónico del apoderado, ésta no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA